

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo, al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social, al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829-0000-00-3148-08, que esta Sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201 y 202.1 y 3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Pembele Maquiadir, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/36.974/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimonovena

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 799 de 2007, dimanante de los autos

de procedimiento ordinario número 819 de 2002 del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, se dictó sentencia con el número 605 de 2007, con fecha 23 de noviembre de 2007, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Ponente: ilustrísimo señor don Nicolás Díaz Méndez. Ilustrísimos señores magistrados don Nicolás Díaz Méndez, don Epifanio Legido López y don Miguel Ángel Lombardía del Pozo.—En Madrid, a 23 de noviembre de 2007.

La Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados indicados anteriormente, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario número 819 de 2002 provenientes del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid y seguidos sobre reclamación de cantidad, que han dado lugar en esta alzada al rollo de sala número 709 de 2007, en el que han sido partes: como apelante-demandado, don Santiago Galán Olmedo, que estuvo representado por la procuradora señora García Letrado y defendida por letrado; y de otra, como apelados: a) el demandante, don Agustín Silne Fuentes, que vino al litigio representado por la procuradora señora Moyano Núñez y defendido por letrado; y b) don Ángel Trillo Martín, que permaneció en rebeldía en ambas instancias.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Santiago Galán Olmedo, que estuvo representado por la procuradora señora García Letrado, al que se opuso don Agustín Silne Fuentes, que vino al litigio representado por la procuradora señora Moyano Núñez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid (ordinario número 819 de 2002), en 27 de febrero de 2004, debemos confirmar, como desde la argumentación expuesta confirmamos, la repetida resolución con expresa imposición de las costas producidas en la alzada a su promotor. Notifíquese esta sentencia a las partes y dese cumplimiento al artículo 248.4 de la Ley Orgánica de Procedimiento Judicial.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, los ilustrísimos señores magistrados de este Tribunal.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sirva de notificación a don Ángel Trillo Martín, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.759/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 938 de 2007, seguido en este Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de

Henares, a instancias de Manco Mais, Sociedad Anónima", frente a don Francisco José Flores Calatayud, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Alcalá de Henares, a 16 de septiembre de 2008.—El ilustrísimo señor don Pedro Félix Álvarez de Benito, magistrado-jefe del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimo la demanda formulada por "Banco Mais, Sociedad Anónima", y condeno a don Francisco José Flores Calatayud a que abone a la actora la cantidad de 10.345,03 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, pese a lo cual podrá pedirse su ejecución provisional sin necesidad de prestar caución si se pide en cualquier momento desde la notificación en que se tenga por preparado el recurso de apelación o, en su caso, desde el traslado a la parte apelante del escrito del apelado, adhiriéndose al recurso y siempre antes de que haya recaído sentencia de este. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 526 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón, con archivo de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Francisco José Flores Calatayud, en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alcalá de Henares, a 25 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.758/08)

JUZGADO NÚMERO 5 DE FUENLABRADA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 383 de 2008-R se ha dictado sentencia y auto aclaratorio del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda presentada por el procurador don Fernando Jurado Reche, en nombre y representación de "Garaje Hierro, Sociedad Anónima", contra don Esteban Miró Piera, declaro haber lugar a la misma y, en su virtud, resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre la actora y el demandado de fecha 1 de febrero de 2004 sobre el local sito en la calle Milano, número 11, de Fuenlabrada, condenando al demandado a que en el plazo

legal la deje libre, vacua y expedita a disposición de la actora, con apercibimiento de lanzamiento, que tendrá lugar el día 12 de febrero de 2008, a las nueve y treinta horas, si no lo hiciera en dicho plazo, y a que abone a la actora la cantidad de 14.305,59 euros, más las rentas que vengan hasta el efectivo lanzamiento, todo con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente a la parte actora por medio de su representación procesal, y al demandado en la forma prevista en el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva:

Se rectifica la sentencia de 3 de noviembre de 2008, en el sentido de que donde se dice, tanto en el fundamento de derecho como en el fallo, que el lanzamiento tendrá lugar el día 12 de febrero de 2008, debe decir que el lanzamiento tendrá lugar el día 12 de febrero de 2009.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Esteban Miró Píera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Fuenlabrada, a 3 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.754/08)

JUZGADO NÚMERO 5 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña Ana María Caballero Muñoz, secretaria del Juzgado de primera instancia número 5 de Fuenlabrada.

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 33 de 2008, se siguen autos de juicio verbal a instancias de la procuradora señora Ruiz Resa, en nombre y representación de "Gas Natural Distribución, SDG, Sociedad Anónima", frente a don Juan Parra Sánchez, en los que en fecha 5 de noviembre de 2008 se ha dictado sentencia, que se notifica al precitado demandado, en ignorado paradero, mediante el presente, siendo el fallo de la misma:

Procede estimar en parte la demanda formulada por la procuradora señora Ruiz Resa, en nombre de "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", contra don Juan Parra Sánchez, y en consecuencia declarar resuelto el contrato de suministro de gas existente entre "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", y aquella, suscrito mediante póliza número 1807727.

Asimismo, debo condenar y condeno a don Juan Parra Sánchez a que pague a la parte actora la suma reclamada en la demanda, ascendente a 909,72 euros, en concepto de daños y perjuicio. Esta cantidad devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda hasta la presente resolución y el interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (interés legal incrementado en dos puntos) desde la presente resolución hasta el pago.

No procede imposición de las costas procesales.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que la presente sentencia no es firme y que contra ella, en su caso, podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo ordena, manda y firma Luisa María Hernán-Pérez Merino, magistrada-jefe del Juzgado de primera instancia número 5 de Fuenlabrada.

En Fuenlabrada, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/16.757/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

Doña Verónica Moreira Peláez, secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Collado Villalba.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio-reanudación del tracto número 381 de 2008, a instancias de doña María del Carmen Montealegre Estébanez, doña Concepción, doña María Luisa, doña María del Pilar, doña María del Carmen y doña María Isabel Huerta Montealegre, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1. Apartamento en el paseo Rosales, número 65, portal cuarto, planta segunda, piso letra A, del edificio "Peñalara", en la Urbanización "La Cabañera", de Collado Mediano (Madrid), situado en la planta segunda señalado con la letra A, y tiene su acceso por el portal cuarto del edificio denominado "Peñalara", al sitio del Postigo (hoy paseo de Rosales, número 65), en el término de Collado Mediano, ocupa una superficie construida aproximada de 68,11 metros cuadrados.

Este apartamento consta inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de San Lorenzo de El Escorial al tomo 1.190, libro 39 de Collado Mediano, folio 212, finca 2.575, inscripción cuarta.

2. Local destinado a garaje y cuartos traseros en el paseo de Rosales, número 65, del edificio "Peñalara", Urbanización Cabañera, de Collado Mediano (Madrid); una participación indivisa de 1,350 por 100 que tiene atribuido el uso exclusivo del trastero número 1. Que tiene una participación indivisa del 1,350 por 100 del local destinado a garaje y cuartos traseros sito en el edificio denominado "Peñalara", al sitio del Postigo, hoy paseo Rosales, número 65, en el término de Collado Mediano, que incluye 21 plazas de garaje, cuatro aparcamientos de motocicletas y 22 cuartos traseros, cuya participación tiene atribuido el uso exclusivo del mencionado trastero número 1.

La totalidad del local donde se encuentra el trastero consta inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de San Lorenzo de El

Escorial, en el tomo 2.566, libro 77 de Collado Mediano, folio 19, finca 2.577.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Collado Villalba, a 2 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/16.467/08)

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Marta Estebaranz Torrijos, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Leganés.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre inmatriculación número 603 de 2008, a instancias de "Pargestión Asesores, Sociedad Limitada", expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Parcela de terreno de 36 metros cuadrados, sita en la calle San Melchor, sin número, de Leganés.

Linda: al Norte, con el número 15 de la calle San Melchor; al Sur, con el número 17 de la calle San Melchor; al Este, con los números 28 y 30 de la calle del Carmen, y al Oeste, con la calle San Melchor, por donde tiene su entrada.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Leganés, a 4 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/15.780/08)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MAJADAHONDA

REQUISITORIA

Don Agustín Marius Rezmives, hijo de Arghir y de Margareta, natural de Rumanía, pasaporte 6087034, fecha de nacimiento 31 de marzo de 1980 y último domicilio conocido calle San Julián, número 14, cuarto 12, Tarancón (Cuenca), encausado por estafa en causa diligencias previas procedimiento abreviado número 38 de 2005 del Juzgado de instrucción número 3 de Majadahonda, dimanante del atestado número 5158/2004-M de la Guardia Civil de Las Rozas, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para ser notificado y requerido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado procedan a su busca, detención y presentación ante este Juzgado.